

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
Apartado 3508 -Fst. Viejo San Juan  
San Juan, Puerto Rico 00904

Carta Circular Núm. A-3-474-70  
4 de marzo de 1970

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS, AGENTES GENERALES Y  
GERENTES DE ASEGURADORES EXTRANJEROS AUTORIZADOS A  
SUSCRIBIR SEGUROS DE RESPONSABILIDAD POR LESIONES  
CORPORALES DE AUTOMOVILES

Estimados señores:

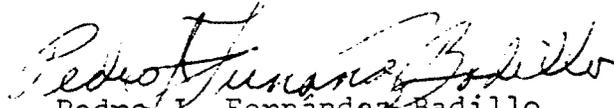
Hacemos referencia a nuestra Carta Circular #A-1-463-70 del 8 de enero de 1970, en relación a los reembolsos aplicables a consecuencia de la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles.

Deseamos enfatizar que deberá notificarse a todos los tenedores de pólizas emitidas antes del 1 de enero de 1970, y en vigor a esa fecha, que la cantidad de reembolso a que tienen derecho podrá proveerse mediante un crédito a la fecha de la próxima renovación de la póliza, o al contado dentro de un tiempo razonable, según escoja el asegurado.

Es importante señalar que el Artículo 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico establece que:

"Ninguna persona voluntariamente o a sabiendas dejará de devolver a la persona con derecho a ello, dentro de un tiempo razonable, cualquier suma cobrada como prima o cargo por seguro en exceso de la suma realmente gastada para el seguro, . . . , aplicable al objeto por el cual se ha cobrado dicha prima o cargo."

Cordialmente,

  
Pedro J. Fernández-Badillo  
Comisionado de Seguros